

Constancia: pasa al despacho de la señora Juez, demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía radicada bajo el número 2020-00197 para el estudio de su posible admisión.

CLORIS LUZ ÁLVAREZ SÁNCHEZ.
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
AGUACHICA CESAR**

Aguachica, 18 de agosto de 2020

Procede el despacho a estudiar la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por IDLEFONSO ANDRES GUTIERREZ MARTINEZ en contra de HAIBER CLARO PACHECO Y NURYS BUSTOS QUINTERO con el fin de determinar si se libra o no mandamiento de pago en contra del demandado.

Una vez revisado el contenido de la demanda, se observa que en el acápite de las pretensiones, la parte demandante solicita el pago de los intereses corrientes simultáneamente; manifestando que los mismos se generaron desde el 17 de abril de 2017, sin discriminar cuales son corrientes y cuales moratorios. Al respecto aclara el despacho que los intereses moratorios comienzan a generarse desde el vencimiento de la obligación y cuando se trata de intereses corrientes la obligación aún no se encuentra vencida, dicho lo anterior se tiene claro que estos dos intereses no son simultáneos.

Así mismo se le advierte a la parte demandante que teniendo en cuenta que la obligación se encuentra vencida desde 17 de abril de 2017, el título valor aportado con la demandas cumpliría con lo establecido en el artículo en el art 422 del C.G.P ya que la acción cambiaria de la letra de cambio esta prescrita a las luces de lo establecido por el artículo 789 del Código de Comercio, es decir desde que se venció la obligación, hasta la fecha de la presentación de la demanda han pasado más de tres años sin que la parte demandante hubiere ejercido el cumplimiento de la obligación contenida en el título valor.,

En virtud de lo expuesto, se cumple las causales previstas en el artículo 90 inciso 3 del C.G.P en concordancia con el artículo 82 inciso 4 Ibídem, por tanto se inadmitirá la demanda, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada, so pena de su rechazo. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demandada ejecutiva de MINIMA CUANTIA promovida por IDLEFONSO ANDRES GUTIERREZ MARTINEZ contra de HAIBER CLARO PACHECO Y NURYS BUSTOS QUINTERO.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.

LA JUEZ,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MARCELA MARTINEZ CASTAÑEDA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE
AGUACHICA, CESAR

Hoy, _____, se notifica a las partes el anterior proveído,
por notificación que se realiza por Estado No. _____.

CLOVIS LUZ ALVAREZ SANCHEZ
Secretaria